

Situación carcelaria

“El mismo director, en el momento en que me vio, me regresó para acá, para La Modelo. Luego me llegó la remisión para Acacias, Meta. Estuve un fin de semana, como de camping, tres días, tampoco me recibieron. El año pasado me llevaron a la Picota y tampoco me recibieron. Somos personas que nos acostumbramos y nacemos con este instinto de mujer, y pues no creo que haya leyes –o las desconozco– que prohíban maquillarnos. Quisiera que las remisiones se acabaran.”

Testimonio de una travesti privada de la libertad en la cárcel Modelo de Bogotá¹⁴⁶

Introducción

Una de las situaciones más preocupantes en relación con los derechos de las personas LGBT¹⁴⁷ es sin duda la de los derechos humanos de quienes hacen parte de este grupo y se encuentran privadas de la libertad. La cárcel colombiana es un lugar en el que ocurren múltiples violaciones de derechos humanos, y es además un entorno que exagera los prejuicios homofóbicos y sexistas que existen fuera del escenario carcelario. Las personas LGBT que se encuentran reclusas en cárceles reúnen unas necesidades particulares, propias de su doble estado de vulnerabilidad: son integrantes de la población carcelaria, y al mismo tiempo hacen parte de una minoría históricamente discriminada.

El último informe de Colombia Diversa sobre derechos humanos, correspondiente al análisis del año 2005, caracterizó la situación carcelaria de la población LGBT en los siguientes términos:

- (i) Las personas LGBT que se encuentran reclusas en establecimientos carcelarios sufren condiciones de hacinamiento y son víctimas de la violencia. La posibilidad de ejercer sus derechos básicos es muy precaria. Este estado de vulnerabilidad es compartido con la totalidad de la población carcelaria.

La cárcel colombiana es un lugar en el que ocurren múltiples violaciones de derechos humanos, y es además un entorno que exagera los prejuicios homofóbicos y sexistas que existen fuera del escenario carcelario.

[146] Recogido en Desde la prisión. Realidades de las cárceles en Colombia, Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006.

[147] Lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas.

(ii) Ese estado de vulnerabilidad se profundiza y puede ser en sí mismo una causa de violencia y discriminación contra las personas LGBT: los imaginarios de la prisión están marcados por el prejuicio y las lógicas de dominación machistas y homofóbicas.

(iii) A pesar de las normas nacionales e internacionales, y de la jurisprudencia sobre la discriminación y el estado de vulnerabilidad de las personas LGBT reclusas en las cárceles, las autoridades penitenciarias no han tomado medidas que garanticen plenamente sus derechos.

(iv) El informe del 2005 da cuenta de conductas violatorias de los derechos humanos relacionadas con abusos sexuales, tratos crueles, inhumanos y degradantes, represión de la identidad sexual y restricciones arbitrarias a la visita íntima de parejas del mismo sexo.

Colombia Diversa hizo una serie de recomendaciones. Éstas se relacionaban, básicamente, con la creación de medidas de protección efectiva ante las violaciones de los derechos humanos, con la eliminación de obstáculos institucionales para el acceso y disfrute de los derechos de la población LGBT, con la capacitación y la promoción de actividades orientadas a las directivas, a la guardia del INPEC y a la población privada de la libertad con miras a sensibilizarlos frente a los derechos de la población LGBT, y por último con la producción y suministro de información oficial sobre la situación de los miembros de este grupo privados de la libertad. A pesar de estas recomendaciones, la caracterización del año 2005 no sólo se mantuvo en los dos años siguientes –2006 y 2007–, sino que además se sumaron tres aspectos relevantes que se describen a continuación:

(i) Se verificó que las normas y las prácticas penitenciarias son abiertamente contrarias a los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad, especialmente en relación con el debido respeto que merece la identidad travesti en los establecimientos carcelarios. Es decir, el sistema penitenciario no es compatible con la vigencia plena y no discriminada de los derechos de las personas LGBT, asunto en el que se ve gravemente comprometida la responsabilidad del Estado.

(ii) **Enfoque de negación y omisión** Las autoridades penitenciarias, y en particular la dirección general del INPEC, niegan la existencia de problemas o fallas en la garantía de los derechos fundamentales de las personas LGBT en las cárceles; consideran que el trato para este grupo y para el resto de la población carcelaria debe ser el mismo, y que por lo tanto no es necesario concebir medidas especiales para unos u otros¹⁴⁸.

(iii) **Enfoque de especial atención** La Procuraduría General, algunas defensorías regionales, los gobiernos locales de Bogotá y Medellín, y ciertos establecimientos penitenciarios, consideran que las personas LGBT recluidas en las cárceles constituyen una población en estado de vulnerabilidad, y que para proteger y preservar sus derechos son necesarias medidas especiales de protección, prevención y adecuación del sistema penitenciario.

No obstante lo anterior, y los importantes aportes de otras instituciones tendientes a cumplir con el objetivo de proteger los derechos de las personas LGBT recluidas, el INPEC no ha avanzado en la materia.

De esta situación dará cuenta este capítulo. Para ello se expondrán los principales problemas de las personas LGBT privadas de la libertad, según los reportes de los años 2006 y 2007. En primer término se presentan las dificultades con las que se enfrentó esta investigación, y las fuentes de las que se alimentó; en segundo término se expone el primer acercamiento a la población LGBT recluida en las cárceles; luego se caracterizan los dos enfoques institucionales sobre los derechos de estas personas, y por último se exponen los problemas que estos grupos sufren en las prisiones y se desarrollan de acuerdo con las distintas identidades¹⁴⁹ de esta población: las travestis, las mujeres lesbianas y bisexuales y los hombres gay y bisexuales conforman tres grupos con problemas comunes de violaciones a sus derechos humanos en las prisiones. Esta agrupación de problemas por identidades obedece también a las condiciones variables de la prisión según el sexo de los retenidos: mientras

[148] Respuesta de la Dirección General del INPEC a un derecho de petición.

[149] El asunto de la identidad sexual en la prisión es difícil de determinar: depende de quién designe la existencia de una identidad particular, así como de la variedad de prácticas sexuales existentes en las cárceles. Así, por ejemplo, la percepción de la orientación sexual y de la identidad de género puede variar según a quién se indague –las autoridades penitenciarias, la población carcelaria o los propios individuos–. En la presentación de estos casos Colombia Diversa respetó la identidad asignada por las personas afectadas, en busca de una adecuada percepción del asunto y de la garantía de los derechos a la autodeterminación sexual. Solamente, y a modo ilustrativo, se mantuvo la percepción de las autoridades penitenciarias en la tabla relacionada con información sobre población LGBT recluida según las autoridades penitenciarias.

que las prisiones de hombres registran una mayor población carcelaria, una situación de hacinamiento más marcada, y elevados índices de violencia, en las cárceles de mujeres estos problemas tienen grados y características propias que no son equiparables a los de las cárceles de hombres.

Este informe detecta, por ejemplo, que los principales problemas de las personas travestis recluidas en las cárceles de hombres tienen que ver con la limitación arbitraria de su derecho a la identidad, con el maltrato físico y verbal, con restricciones al derecho a la visita íntima, y que estas circunstancias obedecen a su identidad de género y a la visibilidad de esta identidad. Los problemas de las mujeres lesbianas y bisexuales, por su parte, se deben principalmente a la discriminación de las autoridades penitenciarias, a los malos tratos verbales, a la separación de sus parejas, a la percepción de que el “lesbianismo” constituye una falta disciplinaria y a las restricciones a la visita íntima. Los problemas de los hombres gay en las cárceles se conocen o difunden menos, y en esa misma medida se han caracterizado. Aún así, es evidente que las condiciones de violencia y hacinamiento afectan la cotidianidad de hombres gay y bisexuales en las cárceles. Por lo general se ven obligados a ocultar su orientación sexual por los riesgos en los que incurrirían al hacerla explícita o visible —cuando un hombre gay o bisexual revela su orientación sexual, se expone a situaciones de violencia y discriminación cuya denuncia, además, es prácticamente nula—. De ahí, también, la imposibilidad de ejercer sus derechos fundamentales, particularmente el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la visita íntima.

Dificultades de la investigación y fuentes

Pese a lo crucial del tema, los obstáculos para acceder a información sobre violaciones de derechos humanos en las cárceles son múltiples¹⁵⁰. En primer lugar, las víctimas de violaciones de derechos humanos en los establecimientos de reclusión tienden a denunciar muy poco los vejámenes de los que son objeto; principalmente porque conviven con los victimarios —cuando los agresores son otros reclusos—, o porque se encuentran en estado de indefensión —cuando los victimarios son parte del cuerpo de custodia y vigilancia o directivos de la prisión—. En segundo término, la denuncia de un acto discriminatorio

[150] Los capítulos anteriores han revelado las varias dificultades que debe enfrentar la población LGBT para denunciar las violaciones a sus derechos humanos. Las explicaciones y las razones de la ausencia de denuncia son aplicables en gran medida a la situación que describe este capítulo.

o violento en razón de la identidad de género o de la orientación sexual implica revelar la identidad, lo cual genera situaciones de mayor vulnerabilidad. Como se verá a lo largo de este capítulo, la visibilidad de la orientación sexual y de la identidad de género en las cárceles aumenta las probabilidades de violación de los derechos humanos. Hay otros problemas relacionados con el acceso a las víctimas, pues los canales de comunicación y de denuncia de la población LGBT presa del país son reducidos; a esto se suman las dificultades con las que se encuentran las organizaciones LGBT y de derechos humanos para hacer su trabajo con esta población, y los pocos resultados que por esta razón producen: para las organizaciones LGBT es muy complicado investigar en forma permanente lo que ocurre en los centros carcelarios porque no sólo es difícil establecer probatoriamente las violaciones, sino que además ni siquiera logran ingresar a ellos. Colombia Diversa, por ejemplo, visitó cuatro centros carcelarios en las ciudades de Cali y Medellín, pero sólo en uno de ellos pudo entrar en contacto con las personas LGBT¹⁵¹.

A pesar de las dificultades para acopiar y verificar información, este capítulo fue posible gracias a distintas personas y fuentes. Entre ellas se destacan las denuncias de las víctimas y las organizaciones LGBT, los informes producidos por la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría de Gobierno de Bogotá, el trabajo de las defensorías regionales del pueblo, el trabajo de investigación de los medios de comunicación y las sentencias judiciales. A estas fuentes se sumó el trabajo de campo de Colombia Diversa en las cárceles, que incluyó entrevistas con internos, con el personal de guardia y vigilancia y con los directivos de las cárceles. Colombia Diversa envió derechos de petición a los principales centros carcelarios del país y a las direcciones regionales del INPEC¹⁵².

[151] A pesar de la buena voluntad de las autoridades penitenciarias, investigar y entrevistarse con la población LGBT recluida implica emprender investigaciones a profundidad con equipos de trabajo capaces de garantizar asesoría jurídica, seguimiento, capacidad de reacción y protección ante las denuncias.

[152] Colombia Diversa hizo llegar veintiocho derechos de petición a centros carcelarios y direcciones regionales del INPEC. Se recibieron trece respuestas con información relevante. Es muy preocupante, sin embargo, que la mitad de los derechos de petición interpuestos no hayan tenido respuesta, y que la información sobre violaciones de derechos humanos con posible responsabilidad de la guardia fue casi nula. Vale la pena destacar que sólo un establecimiento penitenciario dio información sobre su reglamento interno. La falta de respuesta completa, oportuna, pertinente y veraz a las peticiones interpuestas por las organizaciones de derechos humanos es un obstáculo para la labor de defensa de los derechos humanos y una falta disciplinaria de los servidores públicos.

Caracterización de la población LGBT en las cárceles

No existen estudios ni investigaciones que caractericen la orientación sexual, la identidad de género ni las prácticas sexuales en las cárceles a escala nacional. Sólo un estudio exploratorio local, “Rostros tras las rejas: un estudio sobre los privados de la libertad en Bogotá”¹⁵³, realizado por la Secretaría de Gobierno de esta ciudad, hizo la primera tentativa para establecer el número de personas LGBT reclusas en las cárceles investigadas. Según el estudio,

[...] el 97,28% (3.721 personas) de lo(a)s interno(a)s se reconocen con una orientación sexual heterosexual. El 1,52% (58 personas) consideran ser de orientación bisexual, dándose una mayor proporción de reconocimiento en las mujeres, quienes tanto en la Cárcel Distrital como en la Reclusión (de mujeres) expresaron su preferencia sexual sin mayores dificultades. El 1,10% (42 personas) consideran tener una orientación homosexual, siendo las mujeres quienes la aceptan con mayor tranquilidad¹⁵⁴.

Colombia Diversa interrogó a las directivas de las cárceles sobre la población LGBT privada de la libertad. De veintisiete derechos de petición, sólo obtuvo respuesta en seis casos. En las cárceles de mujeres, y esto vale la

No existen estudios ni investigaciones que caractericen la orientación sexual, la identidad de género ni las prácticas sexuales en las cárceles a escala nacional.

pena destacarlo, el reporte sobre población de mujeres lesbianas y bisexuales, en contraste con el de las cárceles de hombres, es significativamente mayor. Cabe advertir que la información que se relaciona a continuación fue elaborada por las autoridades penitenciarias a partir de múltiples fuentes, entre ellas la manifestación libre y voluntaria de las personas retenidas y la consulta al Comité de Derechos Humanos

–la mayoría, sin embargo, no indica cómo obtuvo la información–. De ahí que deba deducirse que la asignación de la orientación sexual y de la identidad de género que aquí se hace corresponde a la percepción de las autoridades penitenciarias.

Tabla 15**Población LGBT reclusa según las autoridades penitenciarias**

Establecimiento penitenciario	Sexo	Población LGBT	Fuente y modo de acopio de la información
Reclusión de mujeres de Bogotá	Mujeres	Ocho mujeres lesbianas	Manifestación libre y voluntaria de las personas
Establecimiento carcelario de Bogotá	Hombres	Veinte personas entre homosexuales y travestis.	Fuente no especificada
EPMSC – Neiva	Mixto	Establecimos que hay 44 personas que se pueden acomodar a la comunidad LGBT, pero tan sólo catorce lo reconocen en la encuesta.	Datos establecidos gracias al Comité de Derechos Humanos del establecimiento
Reclusión de mujeres de Pasto	Mujeres	Dos mujeres lesbianas	Manifestación libre y voluntaria
Reclusión de mujeres de Bucaramanga	Mujeres	Trece mujeres bisexuales y 33 homosexuales	Fuente no especificada
Establecimiento penitenciario y carcelario de Montería	Mixto	Tres hombres gay y dos lesbianas	Fuente no especificada

Fuente: Respuestas de directores de establecimientos carcelarios a Colombia Diversa. Noviembre, 2007.

La cuantificación de la población LGBT en las cárceles ofrece dificultades adicionales: en primer término, la Constitución de Colombia ordena garantizar la confidencialidad sobre la orientación sexual y la identidad de género de las personas. Según la jurisprudencia constitucional se trata de un dato sensible, de información personal delicada y por ello en estrecha relación con los derechos fundamentales¹⁵⁵. Para acceder a esta información, en consecuencia, es necesaria la libre y expresa voluntad de la persona. En segundo término, la visibilidad de la orientación sexual y de la identidad de género pueden generar condiciones de vulnerabilidad para los reclusos; la reserva de este dato, por lo tanto, es una forma de protegerlos. En tercer término, en los establecimientos carcelarios hay diversas prácticas sexuales entre personas del mismo sexo, lo cual no se relaciona únicamente con la identidad sexual, sino con otros tipos

[155] Corte Constitucional, Sentencia T-729 del 2002. Magistrado ponente: Eduardo Montealegre.

de comportamientos y necesidades que obedecen a la vida cotidiana en las prisiones colombianas. El estudio aludido se refiere a este asunto:

[[...] si se hiciera un estudio dirigido a identificar la existencia de prácticas sexuales homosexuales o bisexuales, muy seguramente las cifras serían mucho más altas. Se pudo conocer que la práctica sexual en los hombres tiende a presentarse como parte de un mercado –sexual– que se vive en los establecimientos; este comercio de sexo está dirigido a la consecución o intercambio de droga, tarjetas, protección; en otros casos se observa [que] alguno(a)s interno(a)s acceden a tener relaciones con otro(a)s debido a la soledad [...] que [...] sienten ante la ausencia de la pareja o la no existencia de ésta. Se pudo encontrar situaciones de interno(a)s que, aun expresando ser heterosexuales, tienen sexo, consensuado o no, con otro(a)s interno(a)s: ‘acá se ve de todo, los que a gritos pregonan y muestran que de hombres no tienen nada y por eso están en patios diferentes, pero también se ve a los que les gusta quedarse en los patios de hombres y hacer de las suyas con los más ingenuos o débiles en dados casos’. ‘Yo tengo mi mujer y mis hijos y no soy homosexual. Pero la necesidad de la droga a veces me obliga a comérmelo con el que tiene la baretá’. ‘Hay tipos que creen que porque soy homosexual no me importa que me cojan a la fuerza’¹⁵⁶.]

Esta situación es bien conocida en las cárceles, como lo expresa un interno de la cárcel de Bellavista en Medellín en entrevista con Colombia Diversa: “Lo que pasa es que a nivel carcelario la homosexualidad es muy extensa, muy larga, el bisexualismo se observa mucho, aquí hay personas que por un baretó, un perico, pues están con uno normalmente”¹⁵⁷.

De la negación a la atención especial: dos enfoques de atención

Las instituciones públicas a cargo de los establecimientos carcelarios tienen dos enfoques contradictorios frente a los derechos de los reclusos LGBT: el enfoque de negación propio del INPEC, y el enfoque de especial protección asumido generalmente por los organismos de control y los gobiernos locales.

Enfoque de negación y omisión

Las autoridades penitenciarias, especialmente la Dirección General del INPEC, niegan la falta de garantía de los derechos fundamentales de las personas LGBT que se encuentran recluidas en las cárceles; consideran que deben ser tratadas como cualquier recluso, y que por lo tanto no se justifica concebir

[156] Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit., p. 91.

[157] Entrevistas de Colombia Diversa con hombres gay privados de la libertad en la cárcel de Bellavista, Medellín. 16 de agosto del 2007.

medidas especiales. Si bien al menos admiten que existen, aseguran que no sufren ningún problema de discriminación ni de violencia. Así lo expresó el Director General del INPEC en respuesta a Colombia Diversa:

[...] de los distintos estudios realizados en los establecimientos penitenciarios se advierte que sus relaciones interpersonales con los otros internos se desarrollan dentro de un ambiente de normalidad y respeto por sus preferencia sexuales. —Y agrega—: es importante resaltar que todas las acciones de atención integral y tratamiento penitenciario dirigidas a la población interna están orientadas a la inclusión de todas las personas privadas de la libertad sin ningún tipo de discriminación. Lo anterior atendiendo a la misión institucional y los principios rectores consagrados en la ley 65 de 1993¹⁵⁸.

Colombia Diversa solicitó para este informe los estudios a los que hace referencia la Dirección del INPEC, pero nunca llegó a conocerlos; tampoco han sido divulgados ante la opinión pública. Esta perspectiva de las autoridades penitenciarias es una forma de omisión —el tenerla descarta de plano la posibilidad de que se tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos de los reclusos LGBT—, y por esa vía una forma de violación a los derechos humanos.

A la negación de los problemas de la población LGBT se suma la justificación oficial de las violaciones a los derechos

Las autoridades penitenciarias, especialmente la Dirección General del INPEC, niegan la falta de garantía de los derechos fundamentales de las personas LGBT que se encuentran reclusas en las cárceles.

humanos que cometen la dirección y la guardia. Por ejemplo, la identidad transgénero es arbitrariamente restringida con el argumento de la “seguridad” y de las “normas del reglamento interno”; también el derecho a la visita íntima, pensando supuestamente en la “protección de los niños”; y de nuevo, esgrimiendo el “reglamento interno”, las parejas de mujeres son separadas. Pero quizás lo más preocupante sea el criterio de algunos directores de establecimientos carcelarios e integrantes del personal de custodia y vigilancia, para quienes la homosexualidad y el lesbianismo no constituyen comportamientos legítimos protegidos por la Constitución, sino causa y fuente de indisciplina.

Este enfoque refleja una interpretación incompleta e inadecuada de los derechos fundamentales, y en particular del derecho a la igualdad. La Dirección Nacional del INPEC se equivoca al creer que el contemplar y atender las

[158] Respuesta de la Dirección General del INPEC a derecho de petición presentado por Colombia Diversa.

necesidades específicas de las personas LGBT constituye un acto discriminatorio; desconoce el texto constitucional, la interpretación de la Corte Constitucional al respecto y las disposiciones legales y del derecho internacional sobre derechos humanos. Según la Constitución, y aquí vale la pena subrayarlo, “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. La Corte Constitucional, por su parte, reconoce que las personas LGBT conforman un grupo históricamente discriminado y socialmente vulnerable, e incluso que la orientación sexual de las personas LGBT es en sí misma una causa de vulnerabilidad. Según la Corte,

[A las condiciones de hacinamiento, en sí mismas propicias para desatar actos de violencia, se suman los prejuicios acerca de la orientación sexual que reinan en las cárceles, que pueden convertirse en factores autónomos de violencia y discriminación hacia personas de orientación homosexual, aumentando los riesgos que enfrenta esta población¹⁵⁹.]

La Corte Constitucional, además, ha llamado la atención sobre las actitudes discriminatorias de los directores de establecimientos carcelarios contra las personas LGBT: “[...] los directores de los centros carcelarios del país tienen el deber de respetar y proteger el goce efectivo de la libertad sexual de los miembros de la comunidad carcelaria, no desconocerlos”¹⁶⁰. Sumado a lo anterior, la Corte Constitucional reconoce que las personas privadas de la libertad se encuentran en un estado de vulnerabilidad y que tienen una relación de especial sujeción con el Estado, razón de más para resaltar el deber de tomar medidas con miras a que los grupos particularmente discriminados puedan gozar, real y efectivamente, del derecho a la igualdad.

La posición de algunos centros carcelarios desconoce, en tercer término, los fines del tratamiento penitenciario. Éstos están directamente relacionados con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, según lo establece el artículo 143 de la ley 65 de 1993 –Código penitenciario y carcelario– que afirma, de manera explícita, que “el tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de

[159] Corte Constitucional, Sentencia T-1096 del 2004. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. La Corte se ha pronunciado en varias oportunidades sobre los derechos de las personas LGBT en las cárceles. Consultar al respecto, entre otras, las siguientes sentencias: T-487 de 1998, Magistrado ponente, Alfredo Beltrán Sierra; T-494 del 2003 y T-624 del 2005, Magistrado ponente, Alvaro Tafur Galvis.

[160] Corte Constitucional, Sentencia T-848 del 2005. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

cada sujeto." En el mismo sentido, el Código penitenciario contempla, entre sus principios rectores, el derecho a la igualdad en los siguientes términos: "[...] se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica." Por lo tanto, el Estado debe garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para una vida digna, entre otras porque el respeto de la dignidad humana constituye el pilar central de la relación entre el Estado y la persona privada de la libertad¹⁶¹ Interpretando estos principios, la Corte sostuvo:

[La propia función resocializadora de la pena, el ejercicio del *ius puniendi* a través de los cauces constitucionales y el carácter pluralista del sistema político-constitucional del Estado colombiano comportan la prohibición de que las autoridades penitenciarias y carcelarias prodiguen a los reclusos un tratamiento homogéneo que no se compadezca de sus diferencias específicas¹⁶².]

Por lo tanto, como de hecho lo reconoce la jurisprudencia constitucional, existe "[...] un contenido mínimo de las obligaciones estatales frente a las personas privadas de la libertad que es de imperativo cumplimiento, independientemente de la gravedad de la conducta por la cual se ha privado a la persona de la libertad, y del nivel de desarrollo socioeconómico del Estado"¹⁶³. Entre estos deberes del Estado se incluye su obligación de no realizar actos discriminatorios en las cárceles, y de tomar medidas tendientes a evitar la discriminación y la violencia por cualquier motivo, especialmente en relación con sujetos de alta vulnerabilidad social en estos establecimientos como lo son las personas LGBT.

Finalmente, es importante recordar que los órganos internacionales de monitoreo de derechos humanos han aclarado que tomar medidas a favor de ciertos grupos, para proteger de forma efectiva sus derechos, no constituye un acto discriminatorio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, señala que "bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su [...] orientación sexual, o cualquiera otra condición social." Y agrega: "No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamen-

[162] Corte Constitucional, Sentencia T-705 de 1996. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

[163] Corte Constitucional, Sentencia T-851 del 2004. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Personas LGBT reclusas en las cárceles conforman una población especialmente vulnerable, y que por lo tanto son necesarias medidas de protección, prevención y adecuación del sistema penitenciario.

te los derechos de [...] las minorías”¹⁶⁴. Por su parte, la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en su informe del año 2007, señaló incluso la necesidad de que ese trato diferencial exista: “La persistente necesidad de dar trato diferencial en las prisiones a mujeres, indígenas, afrodes-

cendientes, homosexuales, bisexuales y personas transgénero, e internos con VIH-Sida, sigue siendo tema de preocupación”¹⁶⁵.

El enfoque de negación y omisión adoptado por el INPEC no es compatible con el Estado social de derecho, y es contrario a sus obligaciones en relación con los derechos humanos. No se sustenta en ninguna evidencia empírica, y por el contrario institucionaliza en las cárceles un ambiente propicio para la violencia y la discriminación.

Enfoque de especial atención

En contraposición, la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo, los gobiernos locales de Bogotá y Medellín, y algunos establecimientos penitenciarios consideran que las personas LGBT reclusas en las cárceles conforman una población especialmente vulnerable, y que por lo tanto son necesarias medidas de protección, prevención y adecuación del sistema penitenciario orientadas a salvaguardar los derechos de esa población. Este enfoque parte de las investigaciones y de las denuncias que estas entidades han desarrollado y conocido.

En cuanto a los niveles de tolerancia y aceptación de la población LGBT en las cárceles bogotanas, el estudio *Rostros tras las rejas* reporta que un 81.73% de los encuestados manifiesta que no hay razones para que las otras personas les genere conflicto. Sin embargo, esta investigación encontró que la principal causa de intolerancia es la orientación sexual:

[164] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resolución 1/08, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, Principio II, 13 de marzo del 2008.

[165] Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (párrafo 3628), febrero del 2008, disponible en <http://www.hchr.org.co>. En el mismo sentido, el Comité contra la Tortura y el relator sobre la materia expresaron su preocupación sobre las personas LGBT privadas de la libertad. Ver Comité contra la Tortura, Observaciones finales: Brasil, A/56/44, octubre 26, 2001; Informe del relator especial sobre el asunto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (informe provisional, A/56/156, julio 3, 2001).

[...] un 18.03% (220 personas) manifiesta [tener] problemas para aceptar al otro(a) en su diferencia. De ese total, la orientación sexual es para el 6.4% (80 personas) el mayor generador de conflicto, el cual se manifiesta principalmente en actitudes de rechazo: 'a los homosexuales hay que darles una patada en el trasero para ver si aprenden a ser hombres'; 'detesto a las lesbianas, a mí que ni se me acerquen'; 'deberían tener a esas locas en un lugar especial'; 'yo sé de internos que agarran a las locas de pareja sexual aunque no quieran, no es que las violen, pero más o menos.' El establecimiento en donde se presenta el mayor índice de conflictividad por la orientación sexual es la Reclusión de Mujeres[:] el 13.67% (41 personas) de las internas entrevistadas así lo expresó. Según [...] muchas de ellas, no las rechazan porque sean lesbianas sino porque son "demasiado explícitas" en sus expresiones de afecto y erotismo; no les importa la incomodidad que puedan generar a las personas que ingresan en los días de visita: 'lo mismo que si un hombre y una mujer se empegotaran casi hasta tener sexo delante de uno, eso es fastidioso'¹⁶⁶.

Tabla 16
Causas de intolerancia en la prisión según Rostros tras las rejas

Otras personas le generan conflicto por	Total de internos consultados	Porcentaje
Nada	984	81.73%
Orientación sexual	80	6.64%
Raza	36	6.64%
Región de donde procede	36	2.99%
Religión	53	4.40%
Otras	15	1.25%
Total general	1.204	100%

Fuente: Adaptación a partir de datos suministrados por el estudio Rostros tras las rejas¹⁶⁷.

Por su parte, las defensorías regionales del pueblo de los departamentos de Cauca¹⁶⁸, Magdalena Medio¹⁶⁹ y Santander¹⁷⁰ han expresado su preocupación por los derechos de las personas LGBT privadas de la libertad en las cárceles de su jurisdicción. En un manual que para la protección y vigilancia de las personas privadas de la libertad produjo la Defensoría del Pueblo¹⁷¹, esta

[166] Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit., pp. 108-109.

[167] De este estudio se tuvo como referencia en particular los datos suministrados en las páginas 108 y 109, y el cuadro 24 de la página 113.

[168] Respuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Cauca a derecho de petición.

[169] Respuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio a derecho de petición.

[170] Respuesta de Defensoría del Pueblo Regional Santander a derecho de petición.

[171] Defensoría del Pueblo, Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y defensa, Bogotá, 2006.

institución expresó que la orientación sexual hace parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, y determinó que velar por este derecho es también labor de la Defensoría.

Extracto: *Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y defensa*

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Derecho al libre ejercicio de la orientación sexual

Uno de los más importantes componentes de la identidad es la orientación sexual de la persona. Ésta, en efecto, forma parte de los rasgos absolutamente profundos, personales e inviolables de la individualidad. El ejercicio de la sexualidad de acuerdo con la orientación específica que al respecto tenga cada persona, constituye una de las íntimas expresiones del proyecto de vida propio de cada persona. Por ello, resulta “indiscutible que el más importante de los ámbitos de puesta en práctica de la autodeterminación se da en las situaciones relacionadas con la identidad cultural y con la identidad sexual”.

Este campo es uno de aquéllos donde se percibe con mayor facilidad el ámbito de autonomía que protegen el principio constitucional del pluralismo y el artículo 16 de la Carta política. Estas disposiciones producen dos resultados. Por un lado, otorgan carácter de derecho fundamental a la autonomía en materia de opciones vitales. Por otro, protegen esa autonomía con una serie de garantías que aseguran la total inmunidad de coacción. “Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social. Se culmina así un largo proceso de aceptación y tolerancia normativa que se inicia con la despenalización de la conducta descrita en el Código penal de 1936. Es de anotar que, si bien en este tema el derecho ha jugado un papel esencial en la transformación de las creencias sociales, éstas aún se encuentran rezagadas en relación con los ideales normativos. Los valores de la tolerancia y del pluralismo, plenamente asumidos por el ordenamiento jurídico, deben todavía superar enormes obstáculos para encontrar arraigo pleno en la vida cotidiana.

Las personas que se diferencian de la mayoría porque poseen una inclinación erótica y afectiva hacia individuos de su mismo sexo no pue-

den ser víctimas de sanción, represión, segregación o discriminación por tal causa. “Por lo tanto, los homosexuales o gay no pueden ser en caso alguno destinatarios de normas o de prácticas con las cuales se busque anular o menoscabar, por razón de su homosexualidad, el ejercicio, el goce y el disfrute de sus derechos y libertades. Lo mismo cabe advertir con respecto a las personas que expresan su transexualidad”. El ejercicio de la sexualidad por parte de estas personas, cuando tiene lugar dentro de los justos cauces señalados por los límites de los derechos humanos, no puede ser motivo de sanciones. Tal ejercicio se produce en dos planos: en el relacionado con la disposición del cuerpo y en el relacionado con el ámbito psicosocial.

El ámbito asociado con la disponibilidad del cuerpo incluye derechos tales como sostener relaciones sexuales con la persona escogida en condiciones dignas, no ser víctima de violencia sexual, acceder a los programas de prevención, tratamiento y control de enfermedades de transmisión sexual y VIH-Sida, determinar el número de hijos y acceder al uso de métodos de planificación familiar. En el ámbito psicosocial incluye, entre otros, el derecho a ejercer la orientación de la sexualidad, del rol de género y de la identidad sexual, a manifestar la orientación de la sexualidad, del rol de género y de la identidad sexual, a no ser víctima de discriminación por el ejercicio de la orientación de la sexualidad, del rol de género y de la identidad sexual, a gozar de medidas positivas para superar la discriminación por razón de la orientación de la sexualidad, del rol de género y de la identidad sexual, a ejercer la sexualidad en todas las etapas de la vida y a obtener educación sexual adecuada.

Fuente: Defensoría del Pueblo. Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y defensa.

Otra institución que ha hecho un seguimiento estricto de la situación de derechos humanos de las personas LGBT privadas de la libertad es el Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios asignado a la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos. Habida cuenta de su experiencia y de su trabajo en derechos humanos en las cárceles, este grupo impulsó una política preventiva en materia de derechos de las personas privadas de la libertad, en cuyas pautas incluyó el siguiente principio rector:

Extracto del documento del Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios asignado a la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos

La privación de libertad de personas con niveles altos de vulnerabilidad en la sociedad: el riesgo de discriminación y marginación exacerbadas contra ciertas personas en la prisión

Adicionalmente a los niveles generales de vulnerabilidad que se advierten al interior de la población carcelaria, la prisión concentra casos de personas y poblaciones que requieren protección especial. Sin ser exhaustivos, estos grupos pueden incluir: las personas portadoras del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) o que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (Sida), las madres que conviven con sus hijos o hijas en prisión, personas en situación de extrema pobreza, hombres o mujeres homosexuales y transexuales, miembros de etnias minoritarias y de pueblos indígenas, etcétera. Estas personas, además de estar expuestas a los patrones de discriminación que existen regularmente en la sociedad, sufren el contexto de la prisión, que exagera sus niveles de vulnerabilidad y lo expone a niveles elevados de dominación y violencia.

Cada persona y grupo poblacional que sufre grados altos de discriminación dentro de la prisión demanda una respuesta particular que debe considerar especialmente sus derechos y sus necesidades. En desarrollo de la función preventiva, la PGN tiene como obligación velar por la no discriminación y la adopción de medidas que protejan especialmente a las personas y grupos de personas que lo necesiten en razón de sus vulnerabilidades¹⁷².

Principios rectores de la función preventiva de la PGN en materia de derechos de las personas privadas de libertad y pautas de actuación institucional

- Las personas privadas de libertad disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades. Ciertas personas privadas

[172] *Política preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad*, Bogotá, Procuraduría General de la Nación, febrero 2006.

de libertad, como las madres con hijos pequeños, los miembros de pueblos indígenas, las personas con discapacidades, las personas en edad avanzada, las personas con enfermedades terminales, tendrán derecho a la protección y la atención requerida por su condición, y sus necesidades especiales serán satisfechas.

- Las autoridades deben velar por la garantía de no discriminación de las personas privadas de libertad por razones de raza, sexo, religión o creencia, origen nacional, pertenencia a un grupo social determinado, opinión política, condición jurídica, situación económica, edad, discapacidad, o cualquier otro criterio similar.
- La autoridad carcelaria debe velar por la protección especial de los derechos de los miembros de los pueblos indígenas que se encuentren en prisión, incluyendo la observancia y el respeto de sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales.

Fuente: Tomado de Política preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos de las personas privadas de libertad.

Similar diagnóstico hace la Secretaría de Gobierno de Bogotá:

[...] el tener una orientación sexual diferente a la regularmente observada en el ámbito social, es causa de rechazo dentro de los centros carcelarios; su presencia se convierte en un conflicto para los demás internos e internas que no soportan las actitudes y comportamientos homosexuales que se presentan, rechazándoles y en ocasiones llegando a la agresión. Es preocupante que las organizaciones o entidades que contemplan como prioridad trabajar por la inclusión social de los grupos étnicos o de la comunidad LGBT, no se hagan presentes en las cárceles para desarrollar acciones que propendan por la protección y garantía de los derechos de estos grupos en situación de vulnerabilidad¹⁷³.

Por estas razones, estas entidades han recomendado tomar medidas que contribuyan a eliminar los prejuicios que causan la discriminación y a crear ambientes favorables a la convivencia y la inclusión. Algunos establecimientos carcelarios han acogido la recomendación: en Bogotá y Medellín, por ejemplo, el personal del INPEC ha recibido capacitación sobre los derechos de la

[173] Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit., p. 215.

población LGBT; en Medellín y Sincelejo se han adecuado los reglamentos internos o se han producido manuales de convivencia que contemplan de manera explícita el derecho a la visita íntima;

La identidad y los derechos de las travestis son incompatibles con los reglamentos y las prácticas penitenciarias.

este derecho, finalmente, como lo registra la sección respectiva, se aplica sin ningún contratiempo en algunos establecimientos carcelarios. Estos valiosos esfuerzos, no obstante, son aislados y excepcionales

frente a la política general del INPEC.

Este segundo enfoque, que debería ser asumido por el INPEC en colaboración con las instituciones que lo defienden, parte de la situación real de las cárceles y de las condiciones de discriminación y exclusión existentes en la sociedad colombiana, y responde a las obligaciones constitucionales de las instituciones.

Travestis en cárceles

La identidad y los derechos de las travestis son incompatibles con los reglamentos y las prácticas penitenciarias: su identidad es arbitrariamente restringida una vez ingresan a la cárcel, y durante su permanencia. Según los reportes de la Fundación Santamaría de Cali, cuando las travestis ingresan a la prisión son maltratadas, les cortan el pelo y las despojan de sus prendas femeninas: “les aniquilan su personalidad completamente, desde el estereotipo hasta lo más interno que ellas tengan; [...] cuando ellas tienen un artículo femenino, se ganan un castigo del guardia”¹⁷⁴. Esta situación se agrava porque no sólo los agentes estatales vulneran sus derechos; lo hacen también los otros internos. En los establecimientos carcelarios, así como frente al abuso y la violencia policial, las travestis son las personas más vulnerables a las violaciones de derechos humanos.

Para ilustrar la situación de este grupo humano en las cárceles se presentan aquí dos tipos de violación de derechos humanos: los relacionados con la posibilidad de vivir como travestis en las cárceles, y la posibilidad de acceso y disfrute de su derecho a la visita íntima.

[174] Entrevista de Colombia Diversa con Pedro Julio Pardo y Valentina Riascos, de la Fundación Santamaría. Cali, 28 de agosto del 2007.

“Aniquilar la personalidad”: restricción arbitraria de la identidad

Las travestis sufren dos tipos de violaciones de sus derechos humanos en los establecimientos carcelarios: el primero tiene que ver con la destrucción de su identidad, con la restricción ilegal de su derecho al libre desarrollo de la personalidad y con el trato denigrante al que las someten las autoridades penitenciarias durante las requisas; el segundo se relaciona con las agresiones verbales y físicas, y con los hostigamientos sexuales de otros reclusos.

El testimonio de un interno de la cárcel de Bellavista ilustra esta situación:

[Ahora, por ejemplo, a veces cuando la persona gay llega a la cárcel, lo primero que hacen es motilarlo, violarlo y no respetan la homosexualidad de uno, el derecho a la libre personalidad; entonces ha habido travestis que se han cortado las manos como mecanismo de presión porque les cortan el cabello, les quitan las prendas femeninas, hay mucho problema, mucha discriminación¹⁷⁵.]

Los dos casos de travestis reclusas en distintas cárceles del país que se presentan a continuación ilustran bien la violación de los derechos humanos.

- El periódico El Tiempo, en su edición del 10 de marzo del 2007, publicó un reportaje sobre una travesti reclusa en la cárcel La Modelo desde el año 2001. Relata que a su llegada al centro de reclusión le cortaron el pelo, la obligaron a usar ropa masculina y le prohibieron el maquillaje. También tuvo problemas con sus implantes de silicona por los golpes que sufrió en los buses durante los traslados, y las inflamaciones y deformidades que éstos le produjeron: “Espero que alguien me ayude, así sea para sacarme la silicona,” decía. La crónica alude también a las agresiones verbales: “En el pabellón, donde convive con 280 internos, le sueltan de vez en cuando sarcasmos e insultos, pese a que es uno de los más tranquilos.” También se hace referencia al cierre del pabellón especial en el que reclusas a travestis y a homosexuales. El cierre obedeció al acatamiento de una acción de tutela: “El ‘Oasis’ era el nombre que tenía el pabellón donde, desde hace 10 años, las directivas de la cárcel La Modelo reclusas a travestis y algunos homosexuales. El lugar estaba situado en el ala sur, frente al

[175] Entrevistas de Colombia Diversa a hombres gay privados de la libertad en la cárcel de Bellavista. Medellín, 16 de agosto del 2007.

pellón número 3. Una tutela obligó a su cierre en noviembre pasado. Los 18 travestis y homosexuales que se encontraban allí fueron distribuidos en varios patios¹⁷⁶.

- El 10 de julio del 2006, el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira profirió un fallo de tutela que protegía los derechos a la dignidad humana, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de una travesti privada de la libertad en la Cárcel de Hombres del Distrito Judicial de Pereira. La tutela había sido interpuesta por los actos irrespetuosos y discriminatorios del personal de la cárcel y de los otros reclusos. Los tratos discriminatorios incluían desde la prohibición de ingresar elementos y ropa acorde con su identidad de género, hasta las burlas y el trato vejatorio de los demás reclusos por su forma de vida. La accionante relata también las requisas denigrantes de las que fue objeto. Sobre este asunto, el juez señala: “lo más sorprendente, según lo denunciado por el interno, es la forma como se practican las requisas al interior del centro carcelario; esto es, los reclusos deben ponerse en cuclillas y completamente desnudos en presencia de los demás compañeros de patio¹⁷⁷.”

Debido a su identidad de género sufrió malos tratos, hostigamientos sexuales y burlas de otros internos:

AAA ha venido siendo objeto de burlas entre los mismos compañeros de reclusión por su forma de ser, por la manera de vestir y el maquillaje que usa; hechos que han llegado a puntos extremos como que se tenga que levantar primero que los demás compañeros de patio y ser el último en acostarse para evitar que le observen y le toquen su cuerpo; situación que a decir del afectado, le ha producido estados depresivos incontrolables que han generado en él hasta el deseo de quitarse la vida¹⁷⁸.

En su sentencia, el Juez señaló:

[176] El Tiempo, 10 de marzo del 2007. Colombia Diversa no ha podido comprobar la existencia de este fallo de tutela. Las razones que se aducen para justificar los cierres de los patios para “homosexuales”, como se analiza en el apartado final de este capítulo, son contradictorias.

[177] Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira, sentencia de tutela AAA contra Cárcel del Distrito Judicial de Pereira, 10 de julio del 2006, p. 4. En la sentencia citada, el Juez usa indistintamente el género masculino y femenino para referirse a la víctima. Las transcripciones de este documento, por lo tanto, mantienen la forma como el Juez alude a la accionante.

[178] *Ibid.*, p. 6

[...] en un Estado social de derecho como el nuestro, regido por una Constitución política donde prevalecen los derechos fundamentales de los ciudadanos, resulta absolutamente inadmisibles el trato discriminatorio de que son víctimas algunos miembros pertenecientes a determinado grupo social, en este caso, los denominados travestis, quienes son rechazados y a quienes no se les permite exteriorizar el estilo de vida que han elegido, lo que sin lugar a dudas constituye un desconocimiento de su derecho al libre desarrollo de la personalidad¹⁷⁹.]

El Juez dejó en claro que el impedirle el acceso a la accionante a elementos femeninos de belleza y a prendas de vestir propias de las mujeres constituye una vulneración a su derecho al libre desarrollo de la personalidad. En virtud de estas consideraciones, ordenó al director de la Cárcel de Pereira que impartiera al personal encargado de la vigilancia las instrucciones necesarias para que éstos permitieran el ingreso de los implementos femeninos requeridos por la accionante y para que cesara de manera inmediata el hostigamiento en su contra.

Es muy importante señalar que la diferenciación entre hombres gay y travestis reclusos es útil y necesaria para enmarcar adecuadamente las violaciones de los derechos humanos en las cárceles de hombres y comprender mejor las necesidades. Esto es así, principalmente, por el factor de visibilidad de la identidad de género, el que a su vez tiene una relación directa con los fenómenos de violencia y discriminación¹⁸⁰. El INPEC no acepta que el no permitirles a las reclusas travestis el vestirse con prendas acordes a su identidad de género y el no garantizarles la tenencia de los objetos necesarios para mantener su identidad, entre otras, constituya una violación a los derechos humanos.

En diciembre del 2006, el Director del INPEC, en reunión con Colombia Diversa, manifestó que las travestis no pueden permanecer en la cárcel como mujeres porque alteran la seguridad de los establecimientos carcelarios. Esto fue ratificado por el Director de la cárcel Modelo de Bogotá: “Por razones de seguridad no se permite que estas personas puedan maquillarse y usen prendas o accesorios de uso exclusivo de mujeres”¹⁸¹.

[180] Resulta válido distinguir el significado de 'gay', 'travestis' y 'homosexuales' a fin de lograr una mayor comprensión de la realidad que afronta AAA en el centro reclusorio donde descuenta condena; situación que sin lugar a dudas atenta flagrantemente sus derechos fundamentales a la dignidad humana, a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, como se analizará. [...] la diferencia entre el 'gay' y el 'travesti' –en palabras del afectado– consiste en que el travesti se viste como mujer, el 'gay' no, y por ende, es más aceptado en la sociedad". *Ibíd.*, p. 3.

[181] Respuesta del establecimiento carcelario de Bogotá, cárcel Modelo, a derecho de petición.

Es pertinente oponer a esta postura administrativa el transparente y directo análisis del juez de la ciudad de Pereira. En éste caracteriza la violación del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las travestis de la siguiente manera:

[...] el derecho al libre desarrollo de la personalidad se pone en alto grado de detrimento cuando se le impide a su titular el acceso a utensilios femeninos de belleza y demás prendas de vestir propias de la mujer, cuando precisamente él mismo ha escogido libremente –y así lo ha reconocido y aceptado–, pertenecer al sexo opuesto; dicho en sus propias palabras: '[...] yo tengo una personalidad definida, yo soy travesti, no soy hombre y no me importa salir maquillada ante la gente y mirarlos a los ojos; ésa es mi personalidad, está muy bien definida'. También se lesiona el libre desarrollo de la personalidad cuando las directivas del centro de reclusión y demás personas que allí laboran, como el personal de vigilancia, guardia, dragoneantes, pretenden imponer a AAA la obligación de comportarse como un hombre por encontrarse en un reclusorio para varones, cuando bastante ha demostrado que para nada le interesa ser un varón, y que por el contrario desea verse y sentirse como mujer¹⁸².

Esta incompatibilidad entre los derechos de las travestis en las cárceles y los reglamentos y prácticas penitenciarias no tiene ningún sustento normativo. El respeto de los derechos de las travestis, de hecho, responde a los objetivos del sistema penitenciario en un Estado social de derecho, como lo expresa el Juez de tutela en el caso descrito:

[por] lo que sí debe propender nuestro sistema penitenciario es que en todas las cárceles del país se infunda una culturización desde una perspectiva constitucional y social, para entender que las personas con inclinaciones o preferencias sexuales diferentes, que asumen comportamientos y roles distintos a los demás internos, son ante todo seres humanos, que no los hacen menos que otros; son personas vulnerables en nuestra sociedad cuya dignidad debe prevalecer sobre cualquier reglamento o disposición administrativa adoptada por las instituciones carcelarias¹⁸³.

El criterio del Juez de este caso coincide con la posición de la Corte Constitucional sobre la limitación de los derechos fundamentales en los establecimientos carcelarios. Las personas privadas de la libertad conservan su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad. En este sentido sostiene la Corte: “[...] la entrada del individuo a la prisión no implica que éste pierda su identidad o que deba abdicar de sus ideas y convicciones personales

[182] Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira, op. cit., p. 7

[183] *Ibid.*, p. 8.

[184] Corte Constitucional, Sentencia T-706 de 1996. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

por causa del cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta”¹⁸⁴. También sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad recalca la Corte: “[...] la entrada en prisión de un individuo no implica la pérdida de los rasgos definitivos de su personalidad, de aquellas particularidades que lo diferencian de las otras personas y que determinan, a su turno, que el tratamiento penitenciario al que debe ser sometido difiera del que se otorga a otros individuos”¹⁸⁵. Incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio I de los *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, fue enfática en afirmar:

[A t]oda persona privada de libertad [...] se le protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.]

La privación de la libertad, entonces, no implica la suspensión de estos derechos, y su restricción sólo es posible, según la jurisprudencia constitucional, si la medida es estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines de resocialización, y además debe ser proporcional, es decir, no debe afectar de modo irrazonable otros derechos.

Las autoridades penitenciarias aseguran que el corte de pelo de las travestis y la imposibilidad de que vistan prendas acordes con su identidad son medidas necesarias para mantener la disciplina y la seguridad en las cárceles. No está claro cómo la medida puede preservar la seguridad y la disciplina: las autoridades penitenciarias no han explicado nunca, para empezar, cómo la identidad travesti afecta esa seguridad y esa disciplina. Además, bien vale la pena recordar que los objetivos del sistema penitenciario están sujetos a los principios de dignidad humana (artículo 5 de la ley 63 de 1993) y no discriminación, y que se orientan principalmente a la resocialización “mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” (artículos 9 y 10 de la ley 63 de 1993). Restringir la libertad de las travestis no cumple con la finalidad del sistema penitenciario; por el contrario, al anular su personalidad y buscar su homogeneización, estas medidas

[185] Corte Constitucional, Sentencia T-705 de 1996. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

entorpecen el proceso de resocialización. Por otra parte, para cumplir con los objetivos de los establecimientos carcelarios existen medios menos gravosos para los derechos de las travestis, como por ejemplo mejorar los controles relacionados con la seguridad, y brindar capacitación a los reclusos y al personal de custodia y vigilancia.

Estas medidas son, en lo que a los derechos de las travestis recluidas en las cárceles se refiere, desproporcionadas. Las personas privadas de la libertad tienen derecho a adoptar y a mantener una identidad personal, a expresar su individualidad y sexualidad, a un nombre, a la intimidad, y a una forma de vestir acorde con su identidad cultural¹⁸⁶. En cuanto a las travestis, el pelo y el vestido tienen una relación directa con su identidad de género, son parte integral de su construcción social y sexual. Así las cosas, forzarlas a cortarse el pelo y a vestirse como hombres viola su proyecto de vida y afecta el núcleo esencial de sus derechos¹⁸⁷. Aunque la Corte Constitucional no ha revisado la situación de la identidad travesti en las cárceles, su criterio sobre el rapado de cabello en las penitenciarías de máxima seguridad podría aplicar en este caso. La Corte prohibió de manera expresa el rapado por considerarla una medida desproporcionada y violatoria del derecho al libre desarrollo de la personalidad: “Rapar a los internos constituye entonces una flagrante vulneración a su derecho a la identidad personal, a lucir ante los demás de una determinada manera”¹⁸⁸. Por estas razones, el Juez de instancia interpreta correctamente el caso sometido a su consideración, y deja bien en claro la necesidad de que el ámbito nacional adopte medidas que garanticen que las travestis podrán conservar su identidad y no serán objeto de restricciones arbitrarias durante su permanencia en la cárcel.

Visita íntima

El siguiente caso ilustra cómo los prejuicios de las autoridades penitenciarias no sólo afectan a las travestis recluidas en las prisiones, sino también a las que por fuerza tienen algún contacto temporal con los establecimientos carcelarios, especialmente en el curso de las visitas familiares e íntimas.

[186] Para una información detallada de estos derechos, ver Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y defensa, Bogotá, Defensoría del Pueblo, 2006.

[187] La Corte Constitucional sostiene que se viola el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad “cuando la medida se traduce en una prohibición de un determinado proyecto de realización personal y de una opción vital, aun cuando ella sea riesgosa para intereses que la propia Constitución considera valiosos como la vida o la salud”. Ver Corte Constitucional, Sentencia SU-642 de 1998. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes.

[188] Corte Constitucional, Sentencia T-1030 del 2003. Magistrada ponente: Clara Inés Vargas.

La Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca denunció e hizo el seguimiento de un caso de violación del derecho de visita íntima de una pareja conformada por una mujer travesti y un hombre. Según el informe de la Defensoría,

[...] el caso de la travesti Diana Karina Hernández España, quien tenía su compañero en la cárcel de Villa Hermosa de la ciudad de Cali, y el día 13 de marzo del 2007 se presentó en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, donde instauró formalmente queja por las dificultades que tenía para realizar visita íntima homosexual a su pareja que en esos momentos se encontraba detenido por el delito de hurto. Los inconvenientes se presentan ya que no es claro el día que se debe realizar la visita, debido a la opción sexual escogida por la mujer trans. Ante esta situación, las autoridades penitenciarias manifiestan que la debe realizar los sábados, día establecido para la visita de los hombres.]

La Defensoría estima que:

[este tipo de conductas constituirían una vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de Diana Karina y su compañero debido a que las demás personas privadas de la libertad reciben visitas heterosexuales, mientras que a los afectados no se les permite o se les discutía las visitas íntimas homosexuales¹⁸⁹.]

En declaraciones dadas a la revista *Semana*, Karina sostuvo: “hace dos años y medio que no veo a mi esposo porque no me dejan entrar los domingos, con el resto de mujeres.” Victoria, otra mujer transgenerista, declaró también a la revista: “nos han hecho desnudar y se han burlado de nosotras”¹⁹⁰. Además, Karina le comentó a la defensora pública asignada al caso que “le daba pena ingresar sola porque era víctima de rechiflas por parte de la guardia”

[Diana Karina Hernández España plantea la manifiesta violación de los derechos a la dignidad humana, al afirmar que se le practicaba una requisa rutinaria que consistía en hacerla desnudar totalmente, mostrando sus partes íntimas, situación que genera burla, mofa, maltrato físico, moral y psicológico durante la requisa. Todo ese operativo, obviamente es ejecutado por parte de la guardia de la penitenciaría de Villahermosa¹⁹¹.]

[189] Respuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca a derecho de petición.

[190] Revista *Semana*, marzo 19 del 2007, p. 20.

[191] Comunicación de la Fundación Santamaría al director de la cárcel de Villahermosa. 18 de marzo del 2007.

La Fundación Santamaría, por su parte, también hizo denuncias sobre este caso, en particular sobre las requisas humillantes a las que Diana Karina fue sometida:

[...] el problema en el caso de la [señora] Hernández España es la ambigüedad presentada en el documento de identificación emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por cuanto simultáneamente consagra dos situaciones totalmente diferentes: mientras registra un nombre femenino y una foto de mujer, su sexo aparece como masculino. En consecuencia, el INPEC tomó esta determinación: hasta tanto la Registraduría Nacional del Estado Civil, dada la competencia que le asiste frente a este tema, no aclare la situación presentada en este caso particular, la [señora] Hernández España deberá ingresar al establecimiento de reclusión, en calidad de visitante, un día diferente al establecido para el ingreso de la visita femenina¹⁹².

La respuesta del INPEC sobre el caso fue la siguiente:

La vulneración del derecho a la dignidad humana, a la integridad física y al libre desarrollo de la personalidad no sólo la sufren las travestis que se encuentran privadas de su libertad, sino también las que acuden a las visitas íntimas en calidad de parejas. Éstas son expuestas a tratos indignos y a restricciones arbitrarias de su derecho a acompañar a sus compañeros, familiares y amigos reclusos en las cárceles.

Mujeres lesbianas y bisexuales

Las mujeres lesbianas y bisexuales en las cárceles tienen sus problemas y necesidades propias. Tienen que ver, principalmente, con las prácticas sexuales, culturales y sociales que surgen en estos establecimientos. Si bien no existen diagnósticos nacionales al respecto, las investigaciones que se han hecho sobre las mujeres en las cárceles, y varias de las personas entrevistadas, coinciden en afirmar que en los centros de reclusión femeninos existe un alto porcentaje de relaciones afectivas y sexuales. La ex coordinadora del Comité de Derechos Humanos se refiere a la Reclusión de Mujeres de Medellín: “Existe una alta actividad homosexual en la cárcel, como

[192] Carta enviada por el asesor de prensa del INPEC a la revista *Semana* (marzo 22 del 2007).

[193] Entrevista de Colombia Diversa a Doris Suárez, ex coordinadora del Comité de Derechos Humanos, Reclusión de Mujeres de Medellín, 15 de agosto del 2007.

del 80%; pero la mayoría están ‘entapiñadas’, es decir, no se reconocen”¹⁹³. El funcionario de la Personería Municipal de Medellín, encargado de las cárceles, coincide con esta afirmación: “[...] de las cuatrocientas internas que hay en el Buen Pastor –Reclusión de Mujeres–, yo me atrevería a decir que por ahí 250 o 300 son lesbianas o bisexuales”¹⁹⁴.

Si bien las explicaciones sobre esta situación son muy variadas, tanto los actores del sistema carcelario como los investigadores coinciden en que este “lesbianismo” tiene un carácter ocasional, y que éste obedece a la pérdida de sus parejas¹⁹⁵ y a los conflictos emocionales en la prisión¹⁹⁶. Una interpretación alternativa habla de la relación entre visibilidad y violencia: el revelar la orientación sexual y la identidad de género en las cárceles de mujeres implica menores riesgos de violencia que el que se tiene en las cárceles de hombres. Colombia Diversa, por ejemplo, no ha reportado abusos sexuales contra mujeres lesbianas y bisexuales cuando revelan su orientación sexual. No obstante, sí hay hechos de discriminación y violencia de las directivas y del personal de guardia y vigilancia. Las particulares condiciones de vida en las cárceles son propicias para que las mujeres lesbianas y bisexuales visibilicen su orientación e identidad, hecho confirmado por el alto número de parejas que se forman en las cárceles y la exigencia permanente por parte de ellas de su derecho de visita íntima con su pareja del mismo sexo. Precisamente de esta vivencia de la sexualidad, y de los derechos relacionados con la misma, surgen los problemas de discriminación que a continuación se detallan.

Discriminación y problemas de convivencia

Las mujeres lesbianas y bisexuales en las cárceles sufren el rechazo y la discriminación no sólo de la guardia sino también de sus compañeras hetero-

[194] Entrevista de Colombia Diversa a Gustavo Betancourt, de la Personería Municipal de Medellín, 13 de agosto del 2007.

[195] “Llama particularmente la atención el alto porcentaje de internas que en la Reclusión no reciben visita íntima, el 58.33% (175 personas) de las entrevistadas, lo que evidencia aún más la situación de soledad en que viven las mujeres y explica cómo en muchos casos, aun cuando consideran que su orientación sexual es heterosexual, se inician en prácticas lesbianas con otras internas o guardianas.” Ver Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit., p. 134.

[196] “Es también característico en las prisiones femeninas el encontrar altos porcentajes de relaciones íntimas entre las internas. Éstas se dan, en general, debido a que existe un acercamiento emocional entre ellas. Este acercamiento es fundamental dada su situación de pérdida, en general, y de pérdida afectiva, en particular, dado que también sus familiares las abandonan al pasar el tiempo. De este modo, las relaciones íntimas entre las reclusas sirven a manera de sustitución de otros vínculos afectivos. En términos generales, no se presentan porque *las mujeres sean homosexuales sino porque no dejan de tener necesidades afectivas por el hecho de estar presas.*” En Elena Azaola y Cristina Yamacán, *Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, El Colegio de México, 1996, citado por Marcela Briceño-Donn en *Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género*, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, Bogotá, 2006, p. 20.

sexuales. Así lo manifestaron en los talleres que llevó a cabo la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Bogotá.

El personal de guardia y vigilancia tiene comportamientos discriminatorios y arbitrarios que entre otras formas se manifiestan en agresiones verbales. La Personería de Medellín dio cuenta de este tipo de comportamientos en la reclusión de mujeres de esta ciudad: “[...] la guardia les dice tranquilamente cacorras, o viejas lesbianas, hijueputas, así, facilito; eso es de primera mano, y las separan por eso, e incluso en ocasiones la guardia induce a que otras

Las mujeres lesbianas y bisexuales en las cárceles sufren el rechazo y la discriminación no sólo de la guardia sino también de sus compañeras heterosexuales.

las golpeen”¹⁹⁷. Una de las internas a quien Colombia Diversa entrevistó confirma esta situación: “[...] la guardia es homofóbica, existe acoso de las dragoniantes, especialmente en lugares de encuentro común”¹⁹⁸.

Y sobre las agresiones verbales de la guardia, agrega: “[...] las llaman ‘areperas,’ o de otras formas de trato irrespetuoso. Existieron en el pasado dragoniantes homofóbicas, como el caso de una que era conocida por las internas como ‘Hitler’, que era muy homofóbica, pero fue trasladada del establecimiento.” La presencia de guardia masculina, que en ocasiones manifiesta un rechazo aún más marcado que la guardia femenina, agrava la situación.

La violencia verbal del personal de guardia, custodia y vigilancia de los establecimientos penitenciarios, que es la autoridad legítimamente constituida y responsable de proteger los derechos de las reclusas, es muy preocupante, y lo es en más de un sentido: sus agentes no sólo incumplen su deber de garantías del Estado, sino que además son partícipes directos de las violaciones de los derechos humanos y, como si fuera poco, incitan a otras internas a ejercer la violencia física.

Otra interna de la reclusión de mujeres de Bogotá expresa: “[...] yo soy lesbiana, y a mí me visita una amiga, pero no para la conyugal, sino en los días de visita de la familia, y hay varias guardianas que se la tienen velada porque viene a verme”¹⁹⁹. Similar situación se presenta en la reclusión de mujeres de Bucaramanga, según el reporte de la Defensora del Pueblo de Santander:

[197] Entrevista de Colombia Diversa a Gustavo Betancourt, de la Personería Municipal de Medellín, 13 de agosto del 2007.

[198] Entrevista de Colombia Diversa a Doris Suárez, ex coordinadora del Comité de Derechos Humanos, Reclusión de Mujeres de Medellín, 15 de agosto del 2007.

[199] Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit., p. 191.

[En el centro de resocialización de mujeres de esta ciudad se han llevado a cabo reuniones con el Comité de Derechos Humanos y funcionarios del INPEC con el fin de analizar la situación de derechos humanos de la población reclusa LGBT, estableciendo que no cuentan con un sitio adecuado para que esta población pueda hacer valer sus derechos, por lo cual en fundamento de lo anterior la dirección del Centro Penitenciario ha venido tomando medidas con el fin de evitar discriminación contra este grupo de personas y [puedan gozar] del pleno ejercicio de sus derechos. [La misma] actividad se realizará en los otros centros penales adscritos a nuestra jurisdicción²⁰⁰.]

Los niveles de aceptación de las mujeres lesbianas y bisexuales entre la población heterosexual recluida son muy bajos. Así lo muestra el estudio de la Secretaría de Gobierno de Bogotá:

[[...] en la Reclusión de Mujeres se presenta una gran dificultad para la aceptación de las lesbianas por parte de las demás internas y de alguno(a)s integrantes del personal de custodia y vigilancia, quienes las discriminan debido a su orientación sexual rechazando sus expresiones de afecto y erotismo: "yo lo reconozco, me incomodan las lesbianas, pero es que yo ya estoy muy vieja para estar viendo tanta cogedera, el que sea guardiana no me obliga." Y otra guardiana dice: "lo que más me incomoda es cuando viene la visita, ellas no respetan"²⁰¹.]

El cónsul de Derechos Humanos de la regional occidente del INPEC confirma la existencia de situaciones de discriminación entre las mujeres heterosexuales y las mujeres lesbianas y bisexuales: "[...] muchas veces se presenta discriminación por parte de otras internas; no ven bien, no ven con buenos ojos la relación que se presenta entre ellas"²⁰². Estas formas de intolerancia se ven agudizadas por la presencia de grupos religiosos que hacen labores sociales en la cárcel, como lo relata una interna de la reclusión de mujeres de Medellín: "Los grupos religiosos son recurrentes en el tema de la homosexualidad; de hecho ha habido algunos percances con este asunto entre las internas y la pastoral religiosa que hace presencia en la cárcel"²⁰³.

[200] Respuesta de la Defensoría del Pueblo Regional Santander a derecho de petición.

[201] Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit., p. 92.

[202] Entrevista de Colombia Diversa con el Cónsul de Derechos Humanos de la Dirección Regional del INPEC, Medellín, 17 de agosto del 2007.

[203] Entrevista de Colombia Diversa con Doris Suárez, ex coordinadora del Comité de Derechos Humanos de la Reclusión de Mujeres de Medellín, 15 de agosto del 2007.

“Si no hubiera lesbianismo no habría problemas”

En una de las entrevistas que hizo Colombia Diversa en la reclusión de mujeres en Medellín, uno de los guardias, de la manera más espontánea, dijo lo siguiente: “Si no hubiera lesbianismo, no habría problemas”. La desprevenida opinión del funcionario del INPEC expresa el pensamiento generalizado de los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia y de las directivas de las cárceles de mujeres. Para ellos, la afectividad y la sexualidad entre las mujeres es fuente de indisciplina. Las internas, entonces, son sancionadas cuando incurren en tal comportamiento, son separadas de sus parejas; el ambiente, en consecuencia, es abierta y claramente “lesbofóbico”²⁰⁴. Este modo de actuar evidencia el control que se ejerce sobre el cuerpo y la sexualidad de las reclusas, y parte de arrogarse el derecho de imponer la heterosexualidad en las cárceles; incumple, en consecuencia, la obligación estatal de respetar el cuerpo, la libertad y la integridad de las mujeres, así como de evitar actos discriminatorios y violentos contra ellas.

En la sentencia T-439, del 1 de junio del 2006²⁰⁵, la Corte Constitucional se pronunció sobre una acción de tutela interpuesta por la Procuradora Regional de Caldas contra la dirección de la Cárcel Nacional de Mujeres Villa Josefina en razón de las distintas vulneraciones de los derechos humanos de las internas de este establecimiento carcelario. La acción de tutela fue motivada particularmente por las quejas sobre el tratamiento inadecuado a las mujeres lesbianas y bisexuales retenidas en la prisión: “Se presenta discriminación contra las reclusas homosexuales y represión de cualquier manifestación de afecto entre las internas. Estas conductas son tratadas como faltas disciplinarias”

Durante el trámite de la acción de tutela, funcionarios del Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios de la Procuraduría Delegada para la Prevención en Derechos Humanos y Asuntos Étnicos hicieron una visita de inspección el día 10 de marzo del 2006. En ésta constataron: “[...] se imparten tratos crueles y discriminatorios contra las reclusas homosexuales, y las manifestaciones de afecto entre mujeres son castigadas como infracciones disciplinarias”²⁰⁶. Por su parte, las internas Alba Marina Acosta y Vilman Zuluaga coincidieron en

[204] Aunque este informe ha usado los conceptos “homofobia” y “transfobia”, es importante poner de relieve los prejuicios relacionados con las mujeres lesbianas y bisexuales, sobre todo porque se superponen imaginarios sexistas y homofóbicos.

[205] Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

[206] Una de las internas manifestó que ha estado dos veces en el calabozo por haberle dado un beso a su compañera sentimental durante la visita. Citado de la Sentencia T-439 del 2006. Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra (folios 113 a 118 C.1).

señalar las mismas violaciones de derechos humanos contra las mujeres lesbianas y bisexuales: “Cuando la Corte se pronunció sobre el derecho a las visitas conyugales homosexuales, éstas se concedieron inicialmente en la celda de aislamiento. [...] No se permiten las relaciones homosexuales, la dirección separa a las parejas”. A pesar de estas declaraciones e informes, la posición de la Corte Constitucional frente a esta información fue la siguiente: “[...] en el caso concreto la Sala no encuentra pruebas suficientes de que al interior de Villa Josefina las conductas homosexuales sean sancionadas como faltas disciplinarias ni que se discrimine a las reclusas con esta orientación sexual. Por tal motivo, la Sala se abstendrá de pronunciarse al respecto”²⁰⁷. No obstante, la Corte recordó su jurisprudencia sobre la libre opción sexual como parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

A pesar de que la Corte Constitucional no se pronunció sobre estas denuncias, la información que reseña la acción de tutela y el expediente tiene una relación directa con la del acopio de Colombia Diversa de los años 2006 y 2007.

En la Reclusión de Mujeres de Medellín se verificó que las autoridades penitenciarias separan a las parejas de mujeres que se forman en los patios. Se trata de una política común con la que se busca mantener la disciplina y evitar problemas. Sobre esto se refiere Gustavo Betancourt, de la Personería de Medellín: “Básicamente es como política de castigo el separarlas de patio [...] la dirección lo único que tiene es esa represalia, en vista de que las niñas se consiguen su pareja”²⁰⁸. En los últimos diez, doce meses, como consecuencia de esta política de separar parejas, se han llevado a cabo en esta cárcel varios traslados. No obstante, la Dirección de la Cárcel autoriza visitas íntimas entre los patios. El argumento que se esgrime muchas veces son los supuestos problemas de convivencia entre las parejas, pero la motivación de fondo de este proceder responde más bien a prejuicios sexistas. Uno de los funcionarios entrevistados afirmó que estos traslados eran necesarios porque “las mujeres suelen ser muy agresivas”.

En la Reclusión de Mujeres de Cali, la situación es aún más grave. La doctora Claudia Giraldo, directora de la cárcel, afirmó que los traslados entre patios por la formación de parejas es común, y además lo justificó: el traslado de patios se sustenta en el reglamento interno, entre otras porque la formación

[207] La Corte llegó a esta conclusión teniendo en cuenta que no existían pruebas de procesos y sanciones disciplinarias formales contra las internas lesbianas y bisexuales. Sin embargo, no verificó la existencia de sanciones informales por parte de la guardia y la dirección de la cárcel (de éstas no se lleva registro).

[208] Entrevista de Colombia Diversa a Gustavo Betancourt, de la Personería Municipal de Medellín, 13 de agosto del 2007.

de parejas genera indisciplina. La Directora explica así su percepción del fenómeno:

[...] las internas, las que son lesbianas, ellas quieren imponerse como un hombre macho dentro del establecimiento y no permiten que a la persona en la cual fijaron sus ojos, la miren, la piropéen. La verdad es un poquito complicado, a las que llegan nuevas las convencen de que el hombre es malo, que el marido la dejó sola, que son infieles; entonces ellas hacen parte como de la convicción de que si de pronto ellas están en un patio, y la otra en otro, entonces al otro día ya se enamoraron de otra niña en otro patio. Entonces cuando salen a la escuela o talleres se forma el problema con la compañera.]

Agrega que para cumplir con el reglamento interno debe separarlas: “[...] para que no regresemos a los problemas las cambio de patio, de un lado a otro, y ya; pero ellas son tan promiscuas que al otro día ya tienen novia en el otro patio y la otra tiene novia en el otro”²⁰⁹.

La situación en la Reclusión de Mujeres de Bogotá es similar: “[...] las internas lesbianas expresaron sentirse discriminadas, dando como ejemplo que son separadas en patios distintos cuando se encuentran porque no se ven con frecuencia”²¹⁰. Si bien existe conflictividad entre las parejas del mismo sexo,

La vulneración o restricción del derecho a la visita íntima sigue siendo práctica común en las cárceles.

como otras formas de conflictividad en la cárcel, el asunto no es abordado debidamente por las autoridades penitenciarias.

Éstas consideran el “lesbianismo” como una causa de indisciplina en sí misma, y toman medidas que anulan los derechos fundamentales de las internas, como el elemental de la visita íntima de la pareja del mismo sexo.

Visita íntima

La Corte Constitucional, en Sentencia T-499 del 2003, y la Corte Suprema de Justicia²¹¹, reconocieron el derecho a la visita íntima de hombres gay y lesbianas privados de la libertad. Posteriormente, la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo –División Social– del INPEC, mediante memorando N° 7510-STD-DDS-945, difundió los parámetros que debían regir para las visitas íntimas en

[209] Entrevista de Colombia Diversa a Claudia Giraldo, directora de la Reclusión de Mujeres de Cali. 30 de agosto del 2007.

[210] Información tomada de los talleres de la Defensoría del Pueblo. Ver Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit.

[211] Sentencia del 11 de octubre del 2001, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Jorge Santos Ballesteros.

los establecimientos carcelarios. El documento autoriza la visita íntima entre parejas heterosexuales y homosexuales, según lo establece la jurisprudencia constitucional²¹². No obstante las decisiones de la Corte Constitucional y las medidas administrativas adoptadas por el INPEC, la vulneración o restricción del derecho a la visita íntima sigue siendo práctica común en las cárceles.

El informe de la Procuraduría General de la Nación sobre mujeres privadas de la libertad ilustra esta situación. El documento presenta un panorama general de la visita íntima en las cárceles de mujeres. También sirve de ilustración el análisis que Colombia Diversa hizo de este derecho, análisis basado en las respuestas que recibió de las cárceles, en lo que la organización observó en los establecimientos penitenciarios y en las denuncias recogidas.

El informe Mujeres y prisión, de la Procuraduría General de la Nación²¹³, indaga por las visitas íntimas heterosexuales y homosexuales, y llega a las siguientes conclusiones:

1. **Periodicidad.** La mayoría de establecimientos tienen una periodicidad mensual. Los horarios varían según cada cárcel.
2. **Procedimientos.** Falta de claridad en los procedimientos o inexistencia de trámite para autorizaciones o control de visitas íntimas.
3. **Restricciones ilegales y arbitrarias a la visita íntima.** Se han establecido criterios que no están previstos en la Ley, y que no son razonables ni proporcionales. Para autorizar las visitas íntimas se exige partida de matrimonio, o declaración extrajuicio para la unión marital de hecho, exámenes de laboratorio, preservativos, entrevista, verificación del estado civil del visitante, o estudio social. Estos requisitos vulneran el derecho a la vida sexual y a la intimidad de las mujeres privadas de libertad y sus parejas. Colombia Diversa, en visita realizada a la reclusión de mujeres de Cali, corroboró esta irregularidad. Allí, según la Directora, para acceder a la visita íntima es necesario el registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio, certificado de VIH y fotocopia de la cédula. Informó también que los “novios” o “novias” de las internas no tenían derecho a la visita íntima.

[212] Respuesta de la Dirección General del INPEC a derecho de petición.

[213] Marcela Briceño-Donn, Mujeres y prisión en Colombia: análisis desde una perspectiva de derechos humanos y género, Bogotá, Procuraduría Delegada en lo Preventivo para Derechos Humanos y Asuntos Étnicos, Grupo de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, 2006.

Sobre la visita íntima homosexual, el informe establece:

[...] un número importante de establecimientos no proporciona información; otros registran que no existen solicitudes de autorización, y varias reclusiones reportan la existencia de visitas autorizadas. Sin embargo, algunos establecimientos respondieron indicando que no ingresan visitas o no cuentan con población 'homosexual ni heterosexual', que no "aplica" la visita homosexual, o que no son conocidos los casos de homosexualidad, respuestas que indican, o bien un desconocimiento sobre el tema, o bien la existencia de prejuicios frente al mismo, los que no son aceptables desde el punto de vista constitucional tratándose de entidades del Estado que deben respetar los parámetros legales y jurisprudenciales establecidos, independientemente de su opinión personal o su formación profesional²¹⁴.]

Según se deduce de la información recogida por la Procuraduría y por Colombia Diversa, la actuación del INPEC frente a la visita íntima en las cárceles de mujeres vulnera los derechos sexuales y reproductivos²¹⁵ de las reclusas, sean éstas heterosexuales u homosexuales, y especialmente su derecho a la autonomía personal, a la sexualidad y a la intimidad, derechos que los establecimientos penitenciarios, bajo ninguna circunstancia, pueden suspender.

Colombia Diversa pudo constatar que en algunas reclusiones de mujeres tienen un procedimiento claro y una periodicidad establecida para las visitas íntimas entre mujeres, y que incluso ciertos centros las contemplan en su reglamento. La Reclusión de Mujeres de Bogotá se pronunció sobre el tema: "Las internas lesbianas reciben la visita íntima el segundo domingo de cada mes. Opera por solicitud expresa de la interna con los datos de su pareja homosexual. El pasado 11 de noviembre ocho internas recibieron visita de su pareja del mismo sexo"²¹⁶. La Cárcel de Sincelejo, en el artículo 27 de su reglamento interno, contempla la siguiente disposición:

[214] *Ibid.*, p. 41.

[215] "Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido finalmente reconocidos como derechos humanos, y como tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos. Derechos sexuales y reproductivos que además de su consagración, su protección y garantía parten de la base de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña son esenciales para la sociedad, y por lo tanto constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social." Sentencia C-355 del 2006. Magistrados ponentes: Jaime Araújo y Clara Inés Vargas.

[216] Respuesta de la Reclusión de Mujeres de Bogotá a derecho de petición.

En ejercicio del derecho del libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a la intimidad para las visitas homosexuales y lésbicas, se tendrán en cuenta las mismas normas de visitas heterosexuales de acuerdo con el presente reglamento de régimen interno, previniéndose lugares especiales con el fin de evitar se generen problemas de higiene, seguridad y moralidad al interior del centro de reclusión²¹⁷.

En la Reclusión de Mujeres de Medellín, Beatriz Helena Rondón, trabajadora social de la cárcel, informó que tramita aproximadamente veinte visitas íntimas homosexuales al mes. En esta cárcel, el trámite es el siguiente: las internas lo solicitan al juzgado, y posteriormente, si es autorizada, tiene una entrevista con la trabajadora social y se asigna la fecha²¹⁸. Por su parte, la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga informó que los procedimientos para todas las internas es el mismo: “Se [...] permite que las mujeres lesbianas o bisexuales reciban visita íntima; a ellas se les asigna el espacio y tiempo acorde a sus requerimientos y ajustados a reglamento y cronograma interno de la Institución al igual que a las mujeres heterosexuales dentro del mismo plan de visitas”²¹⁹.

Esta política no sólo no es extensiva a todas las cárceles de mujeres, sino que parece ser más bien excepcional. Los demás establecimientos consultados no proporcionaron la información requerida, pero aún así se detectaron irregularidades de dos clases: por una parte, se niega el derecho a la visita íntima; por otra, cuando se autoriza, hay trato discriminatorio y ausencia de garantías. Los obstáculos con los que se encuentra el trabajo de los defensores de derechos humanos por la falta de colaboración de los establecimientos penitenciarios a la hora de brindar información sobre este problema es muy preocupante: la posibilidad de que puedan hacerse a un conocimiento objetivo de las condiciones de reclusión de esta población es remota.

Un informe de la Defensoría del Pueblo, regional Antioquia, reporta un caso de negación de visita íntima de una pareja del mismo sexo en la ciudad de Medellín:

[217] Respuesta del Centro de Reclusión de Sincelajo a derecho de petición.

[218] Esta claridad y apertura de la cárcel al tema se logró gracias a un trabajo común de las internas, el Comité de Derechos Humanos, la Personería Municipal, la Alcaldía de Medellín, la Defensoría Regional del Pueblo y las directivas de la cárcel.

[219] Respuesta de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga a derecho de petición.

En la reclusión de mujeres de esta ciudad, en el 2006, se asistió el caso de la joven CCC (lesbiana) a quien se le estaban vulnerando sus derechos sexuales (prohibición de visita conyugal), por parte del Juzgado Segundo Especializado de la ciudad de Medellín, acudió a la tutela para solicitar la protección de los derechos vulnerados y el Juez de tutela falló a favor de la accionante²²⁰.

Este tipo de casos se explican por la falta de conocimiento de los directores de las cárceles de las normas constitucionales y de las instrucciones del INPEC²²¹. El problema más frecuente son los actos discriminatorios en el momento de las visitas, especialmente llamados de atención cuando hay niños y cuando las reclusas tienen manifestaciones de afecto –permitidas en el caso de las parejas heterosexuales–.

Por ejemplo, en la Reclusión de Mujeres de Bogotá señalan que las visitas no se realizan con la frecuencia que se quisiera, y que la muestras de afecto entre parejas no debería restringirse por la presencia de niños. Es más, afirman que a los niños se les debería explicar la situación²²². Pero el comportamiento de las autoridades penitenciarias es contrario a las solicitudes de las internas. El siguiente testimonio de la Directora de la Cárcel de Cali pone en evidencia cómo los prejuicios y la falta de información sobre la homosexualidad orientan su comportamiento como servidora pública:

[...] he tenido muchas quejas, por ejemplo de un niño de cinco años que dice: doctora, ¿usted me puede decir por qué una niña se besó con otra niña en la boca? Entonces yo le digo que es porque se saludan, o porque son muy buenas amigas, o porque son mamá e hija. Entonces él me dice: no, es que ellas se saludaron con un beso en la boca. Pues ahí me quedé como sin palabras, y le dije, no, corazón, yo creo que tú te equivocaste, tal vez viste mal. Y me dijo, bueno, chao, chao. [...] En ese momento yo me dirigí al patio, estuve haciéndoles como un análisis a las internas; estuve preguntando si en la despedida de una de las niñas con una visitante ella se pegó de la reja y le dio un beso en la boca y un niño estaba pasando por ahí y se dio cuenta; no solamente él, si no se dieron cuenta muchas más personas. Llamé a las niñas, les llamé la atención, les dije que eso no era bien visto porque era un respeto que los niños se merecían y que por favor no quería saber que eso se volviera a presentar²²³.

[220] Respuesta de la Defensoría del Pueblo, regional Antioquia, a derecho de petición.

[221] La Directora de la Reclusión de Mujeres de Cali desconocía los pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado sobre la visita íntima. Según se lo manifestó a Colombia Diversa, ella se regía por el reglamento interno.

[222] Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit., pp. 108-109.

[223] Entrevista de Colombia Diversa a Claudia Giraldo, directora de la Reclusión de Mujeres de Cali. 30 de agosto del 2007.

Otra cárcel interpreta así el tema de las manifestaciones de afecto:

[La población homosexual y bisexual reclusa no ha sido jamás discriminada. Pese a que en ocasiones representan actos privados en sitios no privados (pudor), estas situaciones se han manejado con prudencia y diálogo, buscando el respeto y la consideración para garantizar la sana convivencia con toda la población en general y en especial previniendo evitar las mismas situaciones ante la visita dominical (visita de familia, mujeres y niños)²²⁴.]

Los prejuicios, el desconocimiento de los derechos fundamentales y la inconsistencia y arbitrariedad en los criterios y requisitos de la visita íntima afectan la vida y la tranquilidad de las mujeres lesbianas y bisexuales privadas de la libertad²²⁵. Por esta razón es fundamental acoger la recomendación de la Procuraduría sobre este tema en el sentido de unificar las normas relacionadas con los requisitos de acceso a la visita íntima, respetando los derechos fundamentales y los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Una comprensión libre de prejuicios del fenómeno de la sexualidad en las cárceles de mujeres y en consecuencia una debida intervención, la ampliación de los espacios de convivencia, charlas, sensibilización y medidas democráticas podrían ser ejemplos de tareas útiles y necesarias para el sistema penitenciario. La Reclusión de Mujeres de Medellín es un buen ejemplo en este sentido. Una de las líderes de la cárcel comenta:

[Los procesos de charlas y sensibilización son muy importantes. Las agresiones, por ejemplo, han disminuido, y hubo un proceso de empoderamiento de las internas. Es importante que las personas de la comunidad homosexual sigan dando estas charlas [...] son muy importantes, [sobre todo] cuando un homosexual viene y las dicta²²⁶.]

Es definitivo, también, avanzar en la atención de las necesidades específicas de las mujeres lesbianas y bisexuales. Una de esas necesidades, por ejemplo, consiste en asesorarlas y acompañarlas para que puedan hablar con

[224] Respuesta de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga a derecho de petición.

[225] El artículo 112 de la ley 63 de 1993 regula el derecho a la visita en los establecimientos penitenciarios, y estipula tanto la intervención de las autoridades judiciales como administrativas en la autorización y regulación de esas visitas. Según la norma, "Los sindicados tienen derecho a recibir visitas, autorizadas por fiscales y jueces competentes, de sus familiares y amigos, sometiéndose a las normas de seguridad y disciplina establecidas en el respectivo centro de reclusión. El horario, las condiciones, la frecuencia y las modalidades en que se lleven a cabo las visitas serán reguladas por el régimen interno de cada establecimiento de reclusión, según las distintas categorías de dichos centros y del mayor o menor grado de seguridad de los mismos".

[226] Entrevista de Colombia Diversa a Doris Suárez, ex coordinadora del Comité de Derechos Humanos, Reclusión de Mujeres de Medellín. 15 de agosto del 2007.

sus hijos y familias sobre su orientación sexual de manera abierta, libre y fluida²²⁷.

Hombres gay y bisexuales²²⁸

Se sabe muy poco sobre la situación de los hombres gay y bisexuales en las cárceles. Esto se debe particularmente al ocultamiento de la orientación sexual, que resulta ser la mejor forma de protegerse de los abusos y las violaciones de sus derechos humanos. Las condiciones de violencia, hacinamiento y los prejuicios homofóbicos explican el bajo nivel de exigibilidad de los derechos de los hombres gay y bisexuales, y además los persuade de hacer cualquier tipo de denuncia. A diferencia de la población travesti y de las mujeres lesbianas y bisexuales, que sí reclaman sus derechos y que hacen visible su orientación sexual e identidad de género en los establecimientos carcelarios, los hombres gay y bisexuales se mantienen en la mayoría de los casos en el anonimato, y prevalece el silencio y el miedo²²⁹.

Otro factor que afecta negativamente la vida de hombres gay y bisexuales privados de la libertad es la relación entre necesidad, poder y sexualidad que rige en las cárceles. Esto los expone a situaciones graves de riesgo y vulnerabilidad²³⁰. La Personería Municipal de Medellín, a través de su encargado para las cárceles, hace sobre el tema el siguiente diagnóstico:

[[...] en Bellavista es más delicado, porque allá no se ponen a decir, no son tan evidentes allá adentro, porque corren más peligro los hombres que tienen ese tipo de orientación. Los que la tienen y la muestran, ya sabemos las consecuencias: allá los cogen de parche, como decimos vulgarmente, los maltratan, los violan, los ponen de carritos, es decir, de mandaderos²³¹.]

[227] La mayoría de mujeres lesbianas y bisexuales privadas de la libertad, en el caso de Medellín, tienen hijos e hijas. En Bogotá, según el estudio *Rostros tras las rejas*, las internas lesbianas sienten vergüenza de contarles a sus hijos y familiares sobre su orientación sexual. Ver Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit., p. 135.

[228] Las declaraciones de los internos citadas en este apartado corresponden a las entrevistas que sostuvo Colombia Diversa con hombres gay privados de la libertad en la cárcel de Bellavista, Medellín, el 16 de agosto del 2007. Colombia Diversa agradece a los hombres gay y bisexuales de la cárcel de Bellavista el haber compartido esta información con el equipo de investigación. Con el fin de garantizar su derecho a la intimidad y su seguridad, mantenemos sus nombres en reserva.

[229] No todos los hombres abusados sexualmente en la cárcel son hombres gay o bisexuales: un buen número de abusos son cometidos contra hombres heterosexuales.

En algunos casos esto es así porque estos hombres heterosexuales son percibidos como hombres gay o bisexuales, o porque son catalogados como personas "débiles" o "afeminadas". Pero en otros casos, los abusos ocurren simplemente por las particulares relaciones de poder que surgen en las cárceles.

[230] La jerga carcelaria puede ayudar a revelar el fuerte arraigo de estas condiciones en los establecimientos penitenciarios del país. Expresiones como arepera (lesbiana), cacorro (reclusa lesbiana a quien le gusta hacer el papel masculino en la relación sexual), échelo pa'cuiliarlo (grito al guardián cuando traen un nuevo recluso al pabellón), es una boba (expresión que describe a un interno al que se puede maltratar o ignorar sus derechos), las locas (homosexuales) o loca (expresión despectiva o humillante) denotan la carga negativa contra la homosexualidad que existe en las cárceles. Estas expresiones fueron tomadas del anexo "Jerga carcelaria en los establecimientos carcelarios y penitenciarios de la ciudad de Bogotá"; Secretaría de Gobierno de Bogotá, op. cit., pp. 233-243.

[231] Entrevista de Colombia Diversa a Gustavo Betancourt, de la Personería Municipal de Medellín. 13 de agosto del 2007.

Conocieron incluso el caso de una persona que no podía vivir en la cárcel por las continuas y graves agresiones. Tuvieron que hacer gestiones para trasladarlo de establecimiento.

Los hombres gay y bisexuales conforman una población altamente estigmatizada, como lo pudo constatar Colombia Diversa en las cárceles que visitó.

Las agresiones verbales de las que son objeto incluyen burlas, humillaciones, el uso de un vocabulario soez, el uso de apodosos denigrantes, las rechiflas durante las formaciones y las requisas, entre otras. En cuanto a las agresiones físicas que reciben de otros internos, incluyen generalmente puños, patadas, etcétera, y el ser obliga-

Las condiciones de violencia, hacinamiento y los prejuicios homofóbicos explican el bajo nivel de exigibilidad de los derechos de los hombres gay y bisexuales.

dos a desnudarse delante de otros. Uno de los internos de la cárcel de Bellavista contó cómo en una visita íntima su pareja del mismo sexo fue agredida por otros internos. La guardia no sólo no toma ninguna medida frente a estos actos de violencia, sino que es indiferente: por las condiciones particulares de la cárcel, el control y la seguridad no es manejada solamente por el personal de custodia y vigilancia. Como dice un interno, “de la puerta del patio para adentro manda el cacique y su corte.” Otro narra el caso de un compañero de patio: “BBB hace unos quince días se emborrachó y tuvo un problemita, pues lo ultrajaron, lo sacaron del patio; ya después le tocó hablar con el capitán, hablamos, y obviamente lo regresaron al patio.” Los casos de abuso sexual se denuncian muy poco. Personas entrevistadas en la cárcel de Bellavista comentan: “hace aproximadamente quince días violaron a un muchacho acá; quería estar el uno con el otro, le tocaba el turno al otro, y entonces ya después no, y se volvió un problema y los sacaron del patio a los dos”²³². El cuerpo de guardia, custodia y vigilancia tiene el deber de proteger a todos los internos de los abusos de los que puedan ser víctimas; obligación derivada del especial estado de sujeción de las personas privadas de la libertad. La guardia no cumple con su deber en estos casos, y por eso la responsabilidad de estas violaciones de derechos humanos termina haciéndose extensiva al Estado.

Por otra parte, no es posible exigir con garantías el derecho a la visita íntima, y una de las razones es la visibilidad que esa petición implica. El funcionario de la Personería se refiere a este problema en particular:

[232] Entrevista de Colombia Diversa a hombres gay privados de la libertad en la cárcel de Bellavista, Medellín. 16 de agosto del 2007.

[...] lo que pasa es que llegan los sábados, y ellos no van a decir que van a visitar a una persona que es homosexual, eso no lo van a publicar; seguramente entran, pues, y tienen su relación. Yo creo que las relaciones que tienen estas personas, con esta orientación sexual, las tienen en las visitas corrientes, como si fueran familiares²³³.

El hacinamiento y la falta de infraestructura son factores adicionales que atentan contra el derecho de la visita íntima en condiciones dignas, de privacidad. El Director de la cárcel Modelo de Bogotá se refiere a este asunto:

[...] el establecimiento carcelario de Bogotá, por [ostentar] un nivel de hacinamiento que en ocasiones oscila entre el 100 y el 120%, no lleva un registro de quienes reciben visita íntima, bien sea homosexual, heterosexual o bisexual. Por lo tanto, se desconoce esta circunstancia²³⁴.

Por último, es preciso mencionar, así sea brevemente, la desaparición de los patios para “homosexuales” en las cárceles masculinas. El informe de Colombia Diversa sobre los derechos humanos de las personas LGBT (2005) trató este asunto:

Sobre los patios para personas gay o travestis no existe suficiente información que permita evaluarlos de forma objetiva. Adicionalmente, la existencia de estos patios [genera] una tensión que consiste en que éstos [...] pueden ser vistos en algunos casos como lugares de protección contra la discriminación y la violencia, o pueden ser usados como patios de aislamiento por prejuicio de las autoridades carcelarias. Por estas razones debe realizarse un estudio más detallado y minucioso sobre estos patios y, en general, sobre las condiciones de reclusión de las personas LGBT.

En reunión con el Director del INPEC en diciembre del 2006, éste manifestó que los patios serían eliminados porque eran discriminatorios. Posteriormente, respondió oficialmente a Colombia Diversa sobre el tema:

[233] Entrevista de Colombia Diversa a Gustavo Betancourt, de la Personería Municipal de Medellín. 13 de agosto del 2007.

[234] Respuesta del establecimiento carcelario de Bogotá, Cárcel Modelo, a derecho de petición.

[...] por política institucional, no han existido patios especiales para la población LGBT, ya que de los distintos estudios realizados en los establecimientos penitenciarios se advierte que sus relaciones interpersonales con los otros internos se desarrollan dentro de un ambiente de normalidad y respeto por sus preferencia sexuales²³⁵.]

A los hombres gay y travestis reclusos en estos patios llegó a informárseles incluso que éstos habían sido clausurados en cumplimiento de una sentencia de tutela. Pero lo cierto es que ni la dirección del INPEC ni ninguna autoridad penitenciaria, a pesar de que se les solicitó, explicaron las razones que tuvieron para acabar con estos espacios. Éstos desaparecieron sin ningún estudio previo de la situación –Colombia Diversa, de hecho, había solicitado esos estudios–, sin siquiera contemplar ni prever que la seguridad de las personas que serían integradas a los diversos patios de las cárceles se vería afectada y que su vulnerabilidad se incrementaría.

Es indispensable que haya acciones contundentes que reconozcan y protejan la diversidad sexual y los derechos de las personas LGBT en los establecimientos carcelarios.

Esto es muy preocupante. En entrevistas que Colombia Diversa sostuvo con hombres gay, bisexuales y travestis, éstos señalaron la importancia de estos patios como espacios de protección, así implicaran algún grado de estigmatización.

Las razones ausentes o contradictorias –cuando las hay– sobre la clausura de estos espacios, y la falta de precaución en el traslado de los internos, son muestras de precipitación e irresponsabilidad que, a su vez, se corresponden con el enfoque de negación descrito al inicio de este capítulo.

Conclusiones

La diversidad sexual es protegida por nuestra Constitución. Pero este poderoso ideal de convivencia pacífica no es garantizado ni protegido en las cárceles; en otras palabras, en la prisión colombiana no es posible vivir la diversidad sexual. Hay violaciones de los derechos humanos y una mella sensible de la calidad de vida de las personas LGBT privadas de la libertad debido a la intolerancia frente a las orientaciones sexuales e identidades de género distintas a la he-

[235] Respuesta de la Dirección General del INPEC a derecho de petición.

terosexual. Esta situación la sufren todos los grupos que conforman la población LGBT, y no sólo es responsabilidad de los internos heterosexuales; lo es también, y principalmente, de las autoridades penitenciarias que tienen bajo su guarda y tutela a las personas privadas de la libertad. Estos agentes estatales deben recordar que la diversidad sexual es parte integral de la dignidad humana²³⁶, y que éste es un principio que rige el sistema penitenciario, como bien lo subraya el lema del INPEC: “Mi dignidad y la suya son inviolables”. Es indispensable que haya acciones contundentes que reconozcan y protejan la diversidad sexual y los derechos de las personas LGBT en los establecimientos carcelarios, y que las medidas cobijen al personal directivo, al personal de custodia y vigilancia, a la población carcelaria y a la población LGBT privada de la libertad.

[236] “El derecho a la identidad, y más específicamente a la identidad sexual, presupone la existencia de un derecho constitucional a la Dignidad. Este derecho opera aun cuando caduquen los demás derechos personales emergentes de la Constitución. El derecho a la dignidad se constituye a su vez en fuente de otros derechos. Razón por la cual, toda violación al derecho a la identidad es a su vez una vulneración al derecho a la dignidad Humana.” Sentencia T-477 de 1995. Magistrado ponente: Alejandro Martínez.